

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentó objeción alguna.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 15 de diciembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación y requiere.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Bancoomeva  
Demandado : Olga Lucia Aristizabal Cano  
Radicado : 2021-00171-00

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como se ha informado en la constancia secretarial que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no ha sido objetada.

Examinada la misma, ésta judicatura advierte que, la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, no se hizo en debida forma, toda vez que, se aplicó un interés de mora superior, al fijado por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, en cuanto a la liquidación de intereses moratorios del pagaré No. 00000118620, esta debe realizarse de acuerdo al mandamiento de pago, esto es, en cuanto a los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de abril de 2021 y desde el 13 de marzo de 2021.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que allegue una nueva liquidación del crédito en legal forma.

**NOTIFÍQUESE,**



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.001** DEL 12 DE ENERO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f58425d06d577299c22f78301776d5314799ef9bedd165530c3bb3a2afac029**

Documento generado en 15/12/2021 05:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>